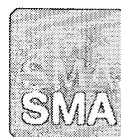




SMA



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1508

Santiago, 23 DIC 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 27, de 19 de julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° El expediente administrativo sancionatorio rol D-17-2013, seguido en contra de Pampa Camarones S.A.;

3° El Ordinario U.I.P.S. N° 651, de 11 de septiembre de 2013, en virtud del cual se procedió a formular cargos contra Pampa Camarones S.A., en virtud de los antecedentes aportados por el Consejo de Monumentos Nacionales y las actividades de inspección de esta Superintendencia;

4° El Ordinario U.I.P.S. N° 1005, de 28 de noviembre de 2013, en virtud del cual se procedió a reformular cargos en contra de Pampa Camarones S.A., en razón de los nuevos antecedentes tomados en conocimiento por parte de esta Superintendencia y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, 10 y 13 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;

5° En razón de que los nuevos antecedentes enviados por el Consejo de Monumentos Nacionales daban cuenta de una intervención irregular de Pampa Camarones S.A. al sitio "Salamanqueja 12 Y 13", sin contar con los respectivos permisos y protocolos dispuesto por la Ley de Monumentos Nacionales para realizar tales intervenciones, lo que generó un daño efectivo al patrimonio arqueológico y un riesgo de que dicho daño se siga expandiendo, esta Superintendencia solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con fecha 3 de

diciembre de 2013, autorizar la medida provisional de clausura parcial de las obras y actividades del Proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones", ejecutadas al interior del sitio "Salamanqueja 12 y 13" donde existen hallazgos arqueológicos, respecto de las cuales no se cuenta con la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales y/o no se hayan cumplido los protocolos establecidos en la Ley de Monumentos Nacionales y su Reglamento para tales intervenciones, por el plazo máximo dispuesto en la ley, de acuerdo a lo establecido en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

6° El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, mediante resolución de fecha 3 de diciembre de 2013, autorizó la referida medida de clausura temporal y parcial, por un plazo de 30 días corridos desde su notificación, de las obras y actividades del Proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones" que están siendo ejecutadas al interior del sitio "Salamanqueja 12 y 13";

7° La Resolución Exenta N° 1375, de fecha 3 de diciembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de la cual se ordenó a Pampa Camarones S.A. adoptar la medida provisional de clausura total y temporal de las obras y actividades del proyecto "Planta de Cátodos Pampa Camarones", ejecutadas al interior del sitio "Salamanqueja 12 y 13" donde existen hallazgos arqueológicos, respecto de las cuales no se cuenta con la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales y/o no se hayan cumplido los protocolos establecidos en la Ley de Monumentos Nacionales y su Reglamento para tales intervenciones, por el término de 30 días corridos contados de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo autorizado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental mediante resolución de fecha 3 de diciembre de 2013, de conformidad a lo dispuesto en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

8° La presentación de Pampa Camarones S.A. de fecha 17 de diciembre de 2013, en virtud de la cual solicitó a esta Superintendencia el alzamiento parcial de la medida de clausura decretada, específicamente en lo circunscrito al área de las oficinas de administración y el camino de acceso que conduce a ellas, en virtud de que no existe riesgo alguno de daño ambiental en dichos sectores, toda vez que: (i) los caminos de acceso son anteriores al proyecto y ha existido desde tempranas campañas de sondajes realizadas por ENAMI; y, (ii) respecto de las oficinas administrativas, no existe un potencial minero en el subsuelo y las áreas de interés arqueológico están debidamente cercadas y señalizadas sin existir riesgo alguno de intervención. Para lo anterior, el titular acompañó los siguientes medios de verificación para fundamentar su solicitud: i) Fotografía Satelital tomada por el Satélite ASTER en el mes de febrero del año 2011; ii) Orden de pago de fecha 08 de febrero de 2011; iii) Oferta de los servicios de la empresa "Spatial Mining" y el respectivo comprobante de pago; y, iv) Fotografías del sector tomadas en "Google Earth";

9° La solicitud concluye solicitando el alzamiento parcial de la medida de clausura, específicamente, al área de las oficinas de administración y al camino principal que conduce a ellas;

10° La Resolución Exenta N° 1459, de 18 de diciembre de 2013, en virtud de la cual el Superintendente del Medio Ambiente, ordenó, previo a pronunciarse respecto de la solicitud individualizada en el considerando 8° anterior, acompañar antecedentes adicionales, y aclarar con precisión el o los caminos objeto de la solicitud, para lo cual se solicitó su individualización e identificación en un plano digital que se acompañe al efecto. Además se solicitó, aclarar con qué satélite fue tomada la fotografía proporcionada, toda vez que Pampa

Camarones S.A. señaló que la fotografía satelital fue tomada por el satélite ASTER, pero se acompañó un comprobante de pago de una imagen del satélite WorldView 2;

11° La presentación de Pampa Camarones S.A., de fecha 19 de diciembre de 2013, en virtud de la cual complementó y rectificó la solicitud individualizada en el considerando 8° anterior. En ella, la empresa señalada: (i) aclaró que su solicitud de alzamiento de la medida provisional ordenada por este Servicio, se refiere respecto del barrio cívico y *“los caminos de acceso a él, y estos comprenden solamente los caminos preexistentes a la instalaciones de las faenas”*. Además con el objeto de individualizar e identificar claramente dichos caminos, se acompañaron en el otrosí de dicha presentación, dos fotografías del programa “Google Earth” tomadas el año 2009, en las cuales se marcaron los caminos precisos; y, (ii) aclaró que la fotografía acompañada en la presentación de fecha 17 de diciembre, ya individualizada, fue tomada por el Satélite “DigitalGlobe, World View2”;

12° La Resolución Exenta N° 1490, de 20 de diciembre de 2013, en virtud de la cual de ordenó dejar sin efecto parcialmente la medida provisional de clausura total y temporal de las obras y actividades del proyecto “Planta de Cátodos Pampa Camarones”, ejecutadas al interior del sitio “Salamanqueja 12 y 13”, ordenada por la Resolución Exenta N° 1375, ya individualizada, sólo respecto de la zona correspondiente a las oficinas de administración o barrio cívico y los caminos de acceso preexistentes que conducen a ellas y que fueron individualizados en las fotografías acompañadas en el otrosí de la presentación indicada en el considerando 11° anterior;

13° La presentación de Pampa Camarones S.A., de fecha 23 de diciembre de 2013, en virtud de la cual se solicitó el alzamiento parcial de la medida de clausura decretada, específicamente en lo circunscrito a las 3 áreas específicas correspondientes al SX (Solvent Extraction), TF (Tank Farm) y el EW (Electro Winning), los cuales en total suman aproximadamente 5.000 mts.2. Los trabajos a realizar en dichas instalaciones, corresponde solamente a temas de montaje con el objeto de poder dejar operativos dichos galpones. Específicamente se realizará la instalación de tuberías, de tanques, de estructuras metálicas y las obras eléctricas. La solicitud señalada se presentan en razón de la necesidad de la realización de dichas actividades y en virtud de que no existe riesgo alguno de daño ambiental en dichos sectores, toda vez que: (i) las áreas señaladas no abarcan zonas que pudieran verse afectadas en términos arqueológicos, toda vez que son estructuras ya construidas y existentes, no existiendo posibilidad alguna de intervenir el subsuelo en perjuicio de algún resto arqueológico; (ii) el área a utilizar se encuentra con losa de hormigón en su piso, por lo que no existe riesgo alguno de daño al medio ambiente toda vez que el trabajo se realizará en su interior; y (iii) los caminos que conducen al sector donde están instaladas dichas estructuras que solicitamos sean alzados, ya se encuentran liberados por resolución de esta Superintendencia. Adicionalmente, para efectos de graficar lo anterior, se acompañaron el primer otrosí de la presentación señalada un set de fotografías que muestran el estado actual de cada una de esas áreas, además de planos de planta tanto general como particular de cada área y fotografías de google Earth, que demuestran la existencia de dichas áreas e instalaciones;

14° Analizada la presentación señalada en el considerando anterior se encuentra una disconformidad en el cuerpo del escrito con el petitorio, ya que en el punto II del mismo señala que las 3 áreas específicas correspondientes al SX (Solvent Extraction), TF (Tank Farm) y el EW (Electro Winning), suman en total aproximadamente 5.000 metros cuadrados, y en el petitorio del escrito se señala que esa suma asciende a 6.800 metros cuadrados. Además, no se identifican con precisión las áreas señaladas;

RESUELVO:

Previo a resolver, aclárese la extensión de las 3 áreas específicas correspondientes al SX (Solvent Extraction), TF (Tank Farm) y el EW (Electro Winning), respecto de las cuales se solicita el alzamiento de la medida de clausura temporal y parcial ordenada por la Resolución Exenta N° 1375, de fecha 3 de diciembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, deberá indicarse con precisión las coordenadas de dichas áreas, con el sistema de coordenadas U.T.M. (WGS84).

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE



SAB/ES

Notifíquese por carta certificada:

- Felipe Velasco Silva, domiciliado en calle Los Conquistadores N° 1.700, piso 9, Providencia, Santiago.

Distribución:

- José Barraza Llerena, Coordinador Regional del Consejo de Monumentos Nacionales, Región de Arica y Parinacota, domiciliado en calle 7 de junio N° 176, depto. 301, comuna y ciudad de Arica.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.